

**Sesión ordinaria número CD-21/2013** del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del día viernes treinta y uno de mayo de dos mil trece. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el licenciado Francisco Díaz Rodríguez, Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, la ingeniera Ana Lilian Vega y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, ambos Directores Propietarios; el licenciado José Ángel Tolentino y el doctor Abraham Mena, ambos Directores Suplentes. **1.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.-** Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión.- **2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.- 3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-19/2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** La Secretaria General, Elvira Lorenza Duke Chávez, procede a la lectura de la misma. **4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-20/2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-20/2013.- 5.- PROCESO DE AMPARO CONSTITUCIONAL N.º 206-2012, PROMOVIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA CONTRA LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: PROPUESTA DE ESCRITO EVACUANDO TRASLADO CONCEDIDO A ESTE CONSEJO POR 3 DÍAS HÁBILES, PARA QUE SE PRONUNCIE RESPECTO DEL INFORME JUSTIFICATIVO RENDIDO POR LA SALA DEMANDADA, SEGÚN ART. 27 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES.-** El licenciado Aldo Cáder, Intendente de Investigaciones, y su equipo presentan al Consejo una propuesta de escrito evacuando el traslado concedido al Consejo por 3 días hábiles, para que se pronuncie respecto del informe justifi-

cativo rendido por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso de amparo constitucional n.º 206-2012, promovido por este Consejo Directivo contra el mencionado tribunal. Con relación a la interpretación del derecho a la seguridad jurídica que hace la autoridad demandada, en la propuesta en comento se explica que existen diversas manifestaciones de la seguridad jurídica. En efecto, una manifestación del derecho constitucional aludido es la prohibición de la arbitrariedad del poder público y otra es la obligación de motivar las resoluciones judiciales, las cuales sirvieron para fundamentar la demanda de amparo en cuestión; por ello, el derecho a la seguridad jurídica trasciende la visión desactualizada con la que la autoridad demandada intenta justificar su actuación. En cuanto a los argumentos esgrimidos por dicha Sala para desvirtuar su falta de competencia para conocer una orden judicial de registro con prevención de allanamiento, en la referida propuesta se explica la inadmisibilidad de dichas argumentaciones, pues el artículo 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo es claro en establecer cuáles actuaciones serán de su conocimiento, y entre estas se encuentran las actuaciones del poder judicial “en cuanto **realiza actos excepcionalmente administrativos**”; por ello, lo inadmisibles recae en el hecho de desnaturalizar, sin base legal, un acto eminentemente judicial (como es la orden de registro con prevención de allanamiento) para convertirlo en un “acto con carácter administrativo”, solo porque este desplegó sus efectos en un procedimiento administrativo sancionador. Finalmente, sobre los argumentos de la Sala demandada para desvirtuar la falta de motivación en la resolución contra la que se reclama, en la propuesta se manifiesta que no es cierto que en la Ley de Competencia no exista una regulación sobre registros o allanamientos, pues por una parte el artículo 44, inciso 3.º, es enfático en prescribir los requisitos que ha de contener la solicitud que se le dirija al juez competente para ese tipo de actuaciones y, por otra, como consecuencia de lo anterior, los artículos 13 letra r) de la citada ley y el 47 letra d) de su reglamento facultan al Superintendente para acudir ante un juez con competencia civil o mercantil en la localidad donde se encuentre el inmueble o inmuebles que se pretendan registrar o allanar para solicitarle la orden correspondiente, y

este funcionario judicial tendrá un plazo no mayor a veinticuatro horas para resolver. Por lo tanto, no se está en presencia de un vacío normativo ni de una "remisión en blanco" como lo pretende la Sala demandada. El juez analizará, en el plazo señalado, si la solicitud cumple los requisitos exigidos por la Ley de Competencia y, dependiendo de ello, autorizará o negará la misma. En este sentido, con base en el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, se le pide a la Sala de lo Constitucional: **A.-** tener por evacuado el traslado conferido; **B.-** abrir a pruebas el proceso; y **C.-** previo los trámites legales, declarar ha lugar el amparo por haberse comprobado la violación constitucional argüida. Con base en el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR Y FIRMAR LA PROPUESTA PRESENTADA E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES PRESENTAR EL ESCRITO A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las diez horas y diez minutos del día de su fecha.-

Francisco Díaz Rodríguez

Ana Lilian Vega

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

José Ángel Tolentino

Abraham Mena